



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida por los señores Luis Alejandro Celis Agudelo y Maria Isabel Peña Montes, a través de apoderada judicial, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

El Decreto 806 de 2020, estableció en el inciso 1 del Artículo 6º:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”
(Subrayas fuera del texto).

Tenemos en la presente demanda, pese a que no se indicaron correos electrónicos de la parte actora, por la naturaleza del presente asunto y la finalidad de la norma, no se inadmitirá, pero si se requerirá a la apoderada para que suministre correo de los mismos.

De igual manera, en el mencionado decreto se estableció que en la inclusión de herramientas tecnológicas en el acceso a la justicia, es deber de los abogados tener correo electrónico registrado en el SIRNA, y como quiera que el registrado no coincide con el establecido en la presente demanda, se requiere a la apoderada judicial para que actualice correo electrónico conforme al que tiene registrado en el mencionado sistema y de haber sido modificado lo deje claro.

De otro lado, se requiere a la parte actora y a su apoderada judicial para que allegue dentro del término de ejecutoria de este auto, copia de los registros civiles de nacimientos de los contrayentes, o al menos informen donde reposan los mismos, a efectos que obren como prueba dentro del plenario.

Finalmente, se le informa al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, propuesta por los señores Luis Alejandro Celis Agudelo y Maria Isabel Peña Montes, a través de apoderada judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar a la acción el trámite indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Prescindir del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: Notificar este auto a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

QUINTO: Requerir a la apoderada para que suministre correos electrónicos de la parte actora.

SEXTO: Exhortar a la apoderada judicial, para que actualice correo electrónico conforme al que tiene registrado en el SIRNA y de haber sido modificado lo deje claro, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora y su apoderada judicial para que allegue dentro del término de ejecutoria de este auto, copia de los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, o al menos informen donde reposan los mismos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

OCTAVO: Informar al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

NOVENO: Reconocer personería suficiente a la abogada Alba Lucía Montes Zuluaga, para actuar en nombre y representación de las partes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b21b49a8dbf220379a8547ea41d18a960af0f3591479afda5fd16dd48ea8bde

Documento generado en 16/09/2020 06:03:55 p.m.